REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

MARINILLA

ESTADO No: 14

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No hoy 31-MAR-2022 a la hora de las 8:00 AM

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
ALIMENTOS				
FIJACIÓN DE ALIMENTOS				
1	2022-00034-00	DUQUE ESTRADA JESUS	BAENA RAMIREZ BEATRIZ ELENA	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA				
PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO				
1	2022-00116-00	USME GALLO BLANCA NORA	USME GARCIA CAMPO ELIAS	CORRIGE AUTO
LIQUIDATORIOS				
LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL				
1	2019-00312-00	GOMEZ LOPEZ NUBIA AMPARO	MORALES MORALES RODRIGO DE JESUS	REMITE AUTO
SUCESIONES				
SUCESIONES				
1	2021-00049-00	BLANCA INES RAMIREZ GIRALDO Y OTROS	RAMIREZ GIRALDO YOLANDA	RECONOCE CESION Y REHACER PARTICION
2	2016-00905-00	DEISY CAROLINA OSPINA LONDOÑO Y OTROS	DIAZ DE OSPINA MARIA CARLINA	FIJA HONORARIOS PARTIDOR
3	2016-00905-00	DEISY CAROLINA OSPINA LONDOÑO Y OTROS	DIAZ DE OSPINA MARIA CARLINA	SENTENCIA PROBATORIA SUCESION
4	2021-00307-00	GALVIS GONZALEZ JHON JAIRO	GALVIS GONZALEZ CLARA INES	FIJA NUEVA FECHA
VERBAL				
IMPUGNACIÓN - INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD				
1	2018-00286-00	HOYOS CLAVIJO VICTOR MANUEL	JUAN MANUEL RAMIREZ CIRO Y OTROS	ANUNCIA SENTENCIA ANTICIPADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

MARINILLA

ESTADO No: 14

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No hoy 31-MAR-2022 a la hora de las 8:00 AM

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE

Total Procesos 8

CONSTANCIA DE FIJACION DEL ESTADO

Hoy 31-MAR-2022 Se Fijó en la secretaria del Juzgado, el anterior estado por un día a disposición de las partes los anteriores procesos se notifican de los autos de fecha: 30-mar.-22

LUIS FERNANDO RUIZ CESPEDES

Secretario(a)

RADICADO. 05-440-31-84-001-2022-00116-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Treinta de marzo de dos mil veintidós

Conforme lo dispuesto por el artículo 286 del CGP se corrige el auto del 28 de marzo de 2022 en el sentido de indicar que el radicado correcto es el 05-440-31-84-001-2022-00116-00 no el 05-440-31-84-001-2022-00111-00 conforme se indicó.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N°14 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 31 de marzo de 2022

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6832592918e73aee2b3c5b85642a2a6d3087e59cf9ff8a408a733daedfbd164**

Documento generado en 30/03/2022 02:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05440-31-84-001-2022-00034-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Treinta de marzo de dos mil veintidós

Vencido el término que la ley otorga al demandado para ejercer su derecho de defensa, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372, 373 y 390 del Código General del Proceso, se señala el día DIECIOCHO de MAYO de 2022 a las 10:00 AM en la cual se llevara a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA VIRTUAL, es decir, se agotará tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Cada parte se encargará de brindar los medios técnicos para establecer videoconferencia con sus testigos y con ellos mismos, para tal efecto las partes informarán a este juzgado en un término no inferior a los tres días anteriores a la realización de la audiencia los correos electrónicos o el canal digital que dispone para efectos de enviar la invitación para videoconferencia, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se advierte que si el día y hora señalados no se ha recibido información sobre el canal digital con el cual se enlazará el despacho, se entenderá su inasistencia y no se aceptará excusa de carecer de medios tecnológicos, ya que se fija esta audiencia con la suficiente antelación para que informen en la ejecutoria si no cuentan con medios tecnológico, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 2 y 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETA prueba solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

DECRETO PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con la demanda y traslado de excepciones.

TESTIMONIAL: Comparecerán a la audiencia, para declarar sobre los fundamentos facticos enunciados en el acápite de pruebas los siguientes:

- JULIO CESAR DUQUE ESTRADA
- MARIA OFELIA ESTRADA DUQUE
- JADY SIRLEY ROJAS AYALA

DECLARACION E INTERROGATORIO DE PARTE: que rendirán demandante y demandada, conforme a los hechos y pretensiones formulados que formulará su apoderado en audiencia.

Empero, como todos los testigos declararán sobre lo mismo (los hechos de la demanda) dado que así se peticionó esa prueba, DESDE YA se le hace saber a la demandante que se limitará la prueba testimonial una vez escuchadas al menos DOS DECLARACIONES, por lo que se le insta a que seleccione los que considere más relevantes.

SE NIEGA la solicitud probatoria referente a oficiar a las entidades de seguridad social a fin que certifiquen monto de cotización de la demandada así como al grupo SEB para que certifiquen asignación salarial por ser una prueba IMPERTINENTE E INUTIL pues aquí lo que se debe demostrar es la capacidad alimentaria del alimentante JESUS DUQUE ESTRADA no de la señora BEATRIZ ELENA BAENA RAMIREZ.

DECRETO PRUEBAS PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

TESTIMONIAL: SE NIEGA la prueba testimonial pedida por no cumplir con los requisitos del artículo 392 del CGP en armonía con el artículo 212 del mismo estatuto al no expresarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

DECLARACION E INTERROGATORIO DE PARTE: que rendirán demandante y demandada, conforme a los hechos y pretensiones formulados que formulará su apoderado en audiencia.

OFICIOS: Se ORDENA OFICIAR a la empresa GROUPE SEB (IMUSA) para determinar el tiempo de vinculación a dicha empresa señor JESUS DUQUE ESTRADA identificado con cedula de ciudadanía número15.846.634, a si mismo determinar el salario que percibe, empero como dentro del proceso 05-440-31-84-001-2022-00010-00 se solicitó una información idéntica a la solicitada, por economía procesal, se ORDENA INCORPORAR a esta carpeta la constancia de la gerente de compensación y beneficios de la señora SANDRA MARCELA LONDOÑO CASTRO en la cual se certifican ingresos y beneficios del demandante al servicio de tal empresa, poniéndose en conocimiento de las partes por TRES DÍAS.

DE OFICIO:

Se NIEGA la solicitud de prueba de oficio del traslado de excepciones por cuanto al ser una decisión autónoma del juez, no se avizora necesaria.

TESTIMONIAL:

Por ser necesario para acreditarse el monto de las necesidades de la menor, se ordena la recepción de la siguiente prueba testimonial cuya comparecencia virtual gestionará la demandada:

ANA CRISTINA BAENA RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía número 1036395489, calle 20 N° 36-07 Marinilla, teléfono móvil 313 667 32 82.

STIVEN SUAREZ MARIN identificada con cedula de ciudadanía número 1007374153, Calle31Nº 34-09, Marinilla, Teléfono móvil 323 453 91 18.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N° 14 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 31 de marzo de 2022

La Secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos

Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **764f8add51be0d415da44425171333b46d1ebdf3d4bb083fd30e79f3f7e6a3d4**

Documento generado en 30/03/2022 02:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00312-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Treinta de marzo de dos mil veintidós

Estese a lo resuelto en sentencia del 6 de mayo de 2021, en consecuencia, ENTIENDASE negada la solicitud.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N°14 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 31 de marzo de 2022

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283e88edc35ded730da4fbf32e2f906abca5dde27c90e2b14346e9ccb646aab3**

Documento generado en 30/03/2022 02:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05-440-31-84-001-2021-00307-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Treinta de marzo de dos mil veintidós

Se ACCEDE a lo solicitado en el memorial que antecede, en consecuencia, se fija como nueva fecha el día VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS 10:00 AM, bajo las condiciones señaladas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N°14 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 31 de marzo de 2022

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4f118efb9101ca65ea2c409aed40510cef12d3405a4e7d07a066a36fc8d1a9**

Documento generado en 30/03/2022 02:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 05440-31-84-001-2021-00049-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Treinta de marzo de dos mil veintidós

SE RECONOCE la calidad de cesionaria a la señora YOLANDA SEPULVEDA GIRALDO de los derechos y acciones que le pudieran corresponder al señor DARIO FIDEL RAMIREZ GIRALDO en la sucesión YOLANDA RAMIREZ GIRALDO según escritura pública N° 953 del 7 de mayo de 2021 de la Notaría Única de Marinilla-Antioquia.

SE RECONOCE la calidad de cesionarios a los señores MARIA SONIA, MARIA ELENA, EMILSEN DE LOS ANGELES, MARIA DORIS, LUZ EDILMA, MARIO DE JESUS, AMANDA DEL SOCORRO, MARCO ALBEIRO, DARIO FIDEL, BLANCA INES y NICOLAS DE JESUS RAMIREZ GIRALDO de los derechos y acciones que le pudieran corresponder al señor JOHN FREDY RAMIREZ GIRALDO en la sucesión YOLANDA RAMIREZ GIRALDO según escritura pública N° 2150 del 29 de septiembre de 2021 de la Notaría Única de Marinilla-Antioquia.

Nuevamente se ORDENA REHACER la partición presentada dentro de la sucesión de la causante YOLANDA RAMIREZ GIRALDO por las siguientes razones:

1. Mediante auto anterior se le reconoció la calidad de cesionaria a la señora MARIA DORIS RAMIREZ GIRALDO respecto a los derechos y acciones ligados al inmueble con M.I 018-51643 que le corresponderían por la sucesión de la causante YOLANDA RAMIREZ GIRALDO a los señores:

MARIO DE JESUS RAMIREZ GIRALDO
AMANDA DEL SOCORRO RAMIREZ QUINTERO

Equivalentes a un total del 18.18%, adquiridos mediante compra en escritura pública N° 2148 del 29 de septiembre de 2021 de la Notaría Única de Marinilla-Antioquia y se le reconoció también la misma calidad a la señora EMILSEN DE LOS ANGELES RAMIREZ GIRALDO respecto a los derechos y acciones en un 9.09% ligados al inmueble con M.I 018-51643 que le corresponderían a la señora MARIA DORIS RAMIREZ GIRALDO en la sucesión de la causante YOLANDA RAMIREZ GIRALDO

Adquirido mediante permuta en escritura pública N° 2148 del 29 de septiembre de 2021 de la Notaría Única de Marinilla-Antioquia.

Por lo que se le indicó que para los efectos de la partición DEBERÁ tenerse en cuenta que los derechos herenciales ligados al referido inmueble que en definitiva adquirió MARIA DORIS RAMIREZ GIRALDO es el 9.09% y EMILSEN DE LOS ANGELES RAMIREZ GIRALDO el otro 9.09% en la referida Escritura Pública,

empero **NO LE HIZO NINGUNA ADJUDICACIÓN DENTRO DE DICHO RAÍZ A EMILSEN DE LOS ANGELES RAMIREZ GIRALDO COMO SE LE ORDENÓ EN EL NUMERAL SEPTIMO HACERLO y acorde a los instrumentos públicos aportados.**

2. En igual sentido, en la mencionada providencia se le reconoció la calidad de cesionaria a MARIA DORIS RAMIREZ GIRALDO por la cesión que le hizo MARCO ALBEIRO RAMIREZ GIRALDO respecto a los derechos y acciones en un 9.09% ligados a los inmuebles con M.I 018-51641, 018-51642, 018-51643 y el 3.03% ligado al inmueble con M.I 018-53432, que le corresponderían por la sucesión de la causante YOLANDA RAMIREZ GIRALDO.

Venta realizada mediante escritura pública N° 1404 del 8 de julio de 2021 de la Notaría Única de Marinilla-Antioquia.

NO LE HIZO NINGUNA ADJUDICACIÓN DENTRO DE TALES INMUEBLES A LA CITADA DAMA, salvo el bien con M.I 018-51643 que se lo adjudicó en un 100%.

3. Se le indicó en el numeral décimo que como estaba adjudicando la propiedad plena del inmueble con M.I 018-51642 a LUZ EDILMA RAMIREZ GIRALDO y MARIA SONIA RAMIREZ GIRALDO hijuelas 5 y 6 y lo inventariado fue la nuda propiedad de la causante y así reposa en el respectivo folio DEBÍA adjudicarse de manera correcta dicha partida o allegarse la inscripción de la escritura pública mediante la cual se cancele el usufructo, **pero NI LO UNO NI LO OTRO ACATA** pues nuevamente hace la misma adjudicación de derecho de dominio pleno, ni aporta la **inscripción de la escritura pública** mediante la cual canceló el usufructo

4. Si se tiene en cuenta que DARÍO FIDEL RAMIREZ GIRALDO vendió a la señora YOLANDA SEPULVEDA GIRALDO los derechos y acciones que le pudieran corresponder en la sucesión YOLANDA RAMIREZ GIRALDO según escritura pública N° 953 del 7 de mayo de 2021 de la Notaría Única de Marinilla-Antioquia y posteriormente según escritura pública N° 2150 del 29 de septiembre de 2021 de la Notaría Única de Marinilla-Antioquia, compró los derechos y acciones que le pudieren corresponder a JOHN FREDY RAMIREZ GIRALDO en la aludida mortuoria, es claro que nuevamente DARIO FIDEL RAMIREZ GIRALDO adquirió en una onceava parte lo que le correspondería a JOHN FREDY RAMIREZ GIRALDO en la sucesión de YOLANDA RAMIREZ GIRALDO pero tal alícuota no se ve reflejada en la partición.

Es tan irrefutable esta conclusión, que en la escritura pública N° 953 del 7 de mayo de 2021 de la Notaría Única de Marinilla-Antioquia pues además de ser antecedente a la N° 2150 del 29 de septiembre de 2021, se indicó como título antecedente que había adquirido los derechos hereditarios por ser hermano de YOLANDA RAMIREZ GIRALDO no por un negocio entre vivos.

Así las cosas, **deberá reflejarse en la partición la adjudicación a DARÍO FIDEL RAMIREZ GIRALDO acorde a la compra de derechos herenciales que le**

corresponderían a JOHN FREDY RAMIREZ GIRALDO en la sucesión de YOLANDA RAMIREZ GIRALDO.

Finalmente y como es esta la segunda partición que se ordena reconfeccionar porque en ella no se tienen en cuenta los negocios plasmados en los instrumentos públicos en mención y que este juzgado no puede cohonestar un eventual incumplimiento contractual de los vendedores, el partidor DEBERÁ ACLARAR las razones por las cuales no ha tenido en cuenta tales negocios sobre los derechos herenciales o si existe un pacto privado entre los herederos para hacerse de esa manera en desconocimiento de tales instrumentos públicos, aportarlo al proceso.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N° 14 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 31 de Marzo de 2022

La Secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos

Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60adaa486345ba350a2b31e57a7aae2d9a7455c5d1fd90e418b73f5bffef6b6d**
Documento generado en 30/03/2022 02:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 05440 31 84 001 2018-00286-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Treinta de marzo de dos mil veintidós

Encontrándose vencido el término del traslado del Informe Pericial de Genética Forense, sin que las partes presentaran dentro del término legal concedido objeción alguna frente a los resultados arrojados, procede el despacho a proferir la providencia que en derecho corresponde advirtiendo que se acogerá a lo señalado en el literal b) del numeral 4 del artículo 386 del Código General del Proceso, que faculta a los operadores judiciales a dictar sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda en los casos en que: “practicada la prueba genética su resultado es favorable”.

Aunado a lo anterior el artículo 278 del Código General del Proceso consagrada la posibilidades que el Juez prescinda de agotar la etapa probatoria además de la omisión de etapas previas a la sentencia, cuando establezca que estás se toman innecesarias al existir claridad fáctica sobre los supuestos aplicables al caso, todo ello justificado en los principios de celeridad y economía procesal, ANUNCIADO así que en los términos del artículo referenciado, una vez ejecutoriado este proveído se proferirá sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N°14 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 31 de Marzo de 2022

La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.

Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db770f153b7d4cee360373b3d78cd36d2bca149aeb560d187c7e27534c93762**
Documento generado en 30/03/2022 02:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Sentencia Civil	033
Sentencia General:	083
Proceso:	LIQUIDATORIO SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	MARIA CARLINA DIAZ DE OSPINA y JESUS ANTONIO OSPINA MARIN
Demandante:	DEISY CAROLINA OSPINA Y OTROS
Radicado 1ª instancia:	05-440-31-84-001-2016-00905-00
Decisión:	Aprueba trabajo de partición Dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 509 del Código General del Proceso

Estando cumplidos los formalismos dispuesto en los artículos 487 a 509 del Código General del Proceso, procede este Despacho de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 509 Ibídem, a emitir el correspondiente pronunciamiento frente a la partición y adjudicación presentada por el partidor designado, esto es a proferir sentencia mediante la cual se impartirá o no aprobación a dicho trabajo.

ANTECEDENTES

Por cumplir con los presupuestos de que tratan los artículos 488 y 489 del C.G.P, este Juzgado en obedecimiento a lo previsto en el artículo 409 Ibídem, declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de MARIA CARLINA DIAZ DE OSPINA y JESUS ANTONIO OSPINA MARIN.

Se realizó igualmente la diligencia de inventarios y avalúos, aprobándose la misma y se ordenó librar el correspondiente comunicado de que trata el artículo 844 del Estatuto Tributario a la DIAN, la cual responde que a la fecha no figuran obligaciones pendientes a cargo de los causantes; se decretó la partición y se autorizó a los apoderados para su elaboración, empero, como no lograron ponerse de acuerdo en su realización se procedió a nombrar partidor de la lista de auxiliares de la justicia, quien presentó el trabajo el cual se ordenó rehacer siendo allegado nuevamente y puesto en conocimiento de este Juzgado, se procede a resolver previas estas:

CONSIDERACIONES

Revisado el trabajo de partición y adjudicación se observa que se encuentra ajustado a las disposiciones legales de que trata el artículo 508 del Código General del Proceso en su numeral primero, por ello es pertinente dar aplicación a lo normado en el numeral segundo del artículo 509 Ibídem, pues se presentó con las especificaciones que constan en la diligencia de inventarios y avalúo realizada en el proceso; por lo anotado es caso impartirle aprobación al trabajo partitivo tal como lo dispone el numeral segundo del artículo 509 ibídem.

Ahora bien, este juzgado ordenó la reconfección del trabajo de partición mediante auto del 10 de febrero de 2022 en los siguientes puntos:

> - **Se CORREGIRÁ** el yerro en la hijuela séptima, realizando la adjudicación correspondiente a DEISY CAROLINA OSPINA LONDOÑO en lo que legalmente le corresponde como descendiente del fallecido CARLOS JAVIER OSPINA DIAZ y a su vez hijo de los causantes.
> - **Se CORREGIRÁ** el error en la hijuela 11 adjudicando tal hijuela a MAURICIO ANDRES ORTIZ OSPINA en el porcentaje que legalmente le corresponde dentro de la sucesión de los difuntos MARIA CARLINA DIAZ DE OSPINA y JESUS ANTONIO OSPINA MARIN.
> - **Se INDICARÁ** dentro de **cada partida** adjudicada en **cada hijuela** el porcentaje que le corresponde al heredero en ella, sin variar las proporciones señaladas en las hijuelas.

Lo cual cumplió con precisión el auxiliar de la justicia, determinando la adjudicación que en resumen quedó así y cuyo valor porcentual lógicamente sería de la siguiente manera:

Partida	Descripción
1	018-7366
2	018-81101
3	018-119164
4	018-119165
5	018-130325
6	018-43188
7	018-111427
8	018-132576
9	018-81323
10	Inmueble catastro 2010001000014
11	Dinero

	PARTIDA 1 (018-7366)			PARTIDA 2 (018-81101)	
HIJUELA	%	VALOR	HIJUELA	%	VALOR
1	10,0000%	$1.072.853,10	1	10,0000%	$5.845.960,70
2	10,0000%	$1.072.853,10	2	10,0000%	$5.845.960,70
3	10,0000%	$1.072.853,10	3	10,0000%	$5.845.960,70

4	10,0000%	$1.072.853,10	4	10,0000%	$5.845.960,70
5	10,0000%	$1.072.853,10	5	10,0000%	$5.845.960,70
6	10,0000%	$1.072.853,10	6	10,0000%	$5.845.960,70
7	5,0000%	$536.426,55	7	5,0000%	$2.922.980,35
8	5,0000%	$536.426,55	8	5,0000%	$2.922.980,35
9	2,5000%	$268.213,28	9	2,5000%	$1.461.490,18
10	2,5000%	$268.213,28	10	2,5000%	$1.461.490,18
11	2,5000%	$268.213,28	11	2,5000%	$1.461.490,18
12	2,5000%	$268.213,28	12	2,5000%	$1.461.490,18
13	2,0000%	$214.570,62	13	2,0000%	$1.169.192,14
14	2,0000%	$214.570,62	14	2,0000%	$1.169.192,14
15	2,0000%	$214.570,62	15	2,0000%	$1.169.192,14
16	2,0000%	$214.570,62	16	2,0000%	$1.169.192,14
17	2,0000%	$214.570,62	17	2,0000%	$1.169.192,14
18	1,6600%	$178.808,85	18	1,6600%	$974.326,78
19	1,6600%	$178.808,85	19	1,6600%	$974.326,78
20	1,6700%	$178.808,85	20	1,6700%	$974.326,78
21	1,6700%	$178.808,85	21	1,6700%	$974.326,78
22	1,6700%	$178.808,85	22	1,6700%	$974.326,78
23	1,6700%	$178.808,85	23	1,6700%	$974.326,78
COMPROBACION	100,0000%	$10.728.531,00		100,00%	$58.459.607,00

	PARTIDA 3 (018-119164)			**PARTIDA 4 (018-119165)**	
HIJUELA	**%**	**VALOR**	**HIJUELA**	**%**	**VALOR**
1	2,500%	$2.707.763,10	1	2,500%	$3.692.541,30
2	2,500%	$2.707.763,10	2	2,500%	$3.692.541,30
3	2,500%	$2.707.763,10	3	2,500%	$3.692.541,30
4	2,500%	$2.707.763,10	4	2,500%	$3.692.541,30
5	2,500%	$2.707.763,10	5	2,500%	$3.692.541,30
6	2,500%	$2.707.763,10	6	2,500%	$3.692.541,30
7	1,250%	$1.353.881,55	7	1,250%	$1.846.270,65
8	1,250%	$1.353.881,55	8	1,250%	$1.846.270,65
9	0,625%	$676.940,78	9	0,625%	$923.135,33
10	0,625%	$676.940,78	10	0,625%	$923.135,33
11	0,625%	$676.940,78	11	0,625%	$923.135,33
12	0,625%	$676.940,78	12	0,625%	$923.135,33
13	0,500%	$541.552,62	13	0,500%	$738.508,26
14	0,500%	$541.552,62	14	0,500%	$738.508,26
15	0,500%	$541.552,62	15	0,500%	$738.508,26
16	0,500%	$541.552,62	16	0,500%	$738.508,26
17	0,500%	$541.552,62	17	0,500%	$738.508,26
18	0,416%	$451.293,85	18	0,416%	$615.423,55
19	0,416%	$451.293,85	19	0,416%	$615.423,55
20	0,417%	$451.293,85	20	0,417%	$615.423,55
21	0,417%	$451.293,85	21	0,417%	$615.423,55
22	0,417%	$451.293,85	22	0,417%	$615.423,55
23	0,417%	$451.293,85	23	0,417%	$615.423,55
COMPROBACIÓN	25,000%	$27.077.631,00		25,000%	$36.925.413,00

	PARTIDA 5 (018-130325)			PARTIDA 6 (018-43188)	
HIJUELA	**%**	**VALOR**	**HIJUELA**	**%**	**VALOR**
1	10,0000%	$12.487.158,30	1	10,0000%	$2.134.178,60
2	10,0000%	$12.487.158,30	2	10,0000%	$2.134.178,60
3	10,0000%	$12.487.158,30	3	10,0000%	$2.134.178,60
4	10,0000%	$12.487.158,30	4	10,0000%	$2.134.178,60
5	10,0000%	$12.487.158,30	5	10,0000%	$2.134.178,60
6	10,0000%	$12.487.158,30	6	10,0000%	$2.134.178,60
7	5,0000%	$6.243.579,15	7	5,0000%	$1.067.089,30
8	5,0000%	$6.243.579,15	8	5,0000%	$1.067.089,30
9	2,5000%	$3.121.789,58	9	2,5000%	$533.544,65
10	2,5000%	$3.121.789,58	10	2,5000%	$533.544,65
11	2,5000%	$3.121.789,58	11	2,5000%	$533.544,65
12	2,5000%	$3.121.789,58	12	2,5000%	$533.544,65
13	2,0000%	$2.497.431,66	13	2,0000%	$426.835,72
14	2,0000%	$2.497.431,66	14	2,0000%	$426.835,72
15	2,0000%	$2.497.431,66	15	2,0000%	$426.835,72
16	2,0000%	$2.497.431,66	16	2,0000%	$426.835,72
17	2,0000%	$2.497.431,66	17	2,0000%	$426.835,72
18	1,6600%	$2.081.193,05	18	1,6600%	$355.696,43
19	1,6600%	$2.081.193,05	19	1,6600%	$355.696,43
20	1,6700%	$2.081.193,05	20	1,6700%	$355.696,43
21	1,6700%	$2.081.193,05	21	1,6700%	$355.696,43
22	1,6700%	$2.081.193,05	22	1,6700%	$355.696,43
23	1,6700%	$2.081.193,05	23	1,6700%	$355.696,43
COMPROBACIÓN	100,00%	$124.871.583,00		100,00%	$21.341.786,00

	PARTIDA 7 (018-111427)			PARTIDA 8 (018-132576)	
HIJUELA	**%**	**VALOR**	**HIJUELA**	**%**	**VALOR**
1	10,0000%	$8.921.927,00	1	10,0000%	$10.844.741,30
2	10,0000%	$8.921.927,00	2	10,0000%	$10.844.741,30
3	10,0000%	$8.921.927,00	3	10,0000%	$10.844.741,30
4	10,0000%	$8.921.927,00	4	10,0000%	$10.844.741,30
5	10,0000%	$8.921.927,00	5	10,0000%	$10.844.741,30
6	10,0000%	$8.921.927,00	6	10,0000%	$10.844.741,30
7	5,0000%	$4.460.963,50	7	5,0000%	$5.422.370,65
8	5,0000%	$4.460.963,50	8	5,0000%	$5.422.370,65
9	2,5000%	$2.230.481,75	9	2,5000%	$2.711.185,33
10	2,5000%	$2.230.481,75	10	2,5000%	$2.711.185,33
11	2,5000%	$2.230.481,75	11	2,5000%	$2.711.185,33
12	2,5000%	$2.230.481,75	12	2,5000%	$2.711.185,33
13	2,0000%	$1.784.385,40	13	2,0000%	$2.168.948,26
14	2,0000%	$1.784.385,40	14	2,0000%	$2.168.948,26
15	2,0000%	$1.784.385,40	15	2,0000%	$2.168.948,26
16	2,0000%	$1.784.385,40	16	2,0000%	$2.168.948,26
17	2,0000%	$1.784.385,40	17	2,0000%	$2.168.948,26
18	1,6600%	$1.486.987,83	18	1,6600%	$1.807.456,88
19	1,6600%	$1.486.987,83	19	1,6600%	$1.807.456,88
20	1,6700%	$1.486.987,83	20	1,6700%	$1.807.456,88

21	1,6700%	$1.486.987,83	21	1,6700%	$1.807.456,88
22	1,6700%	$1.486.987,83	22	1,6700%	$1.807.456,88
23	1,6700%	$1.486.987,83	23	1,6700%	$1.807.456,88
COMPROBACIÓN	100,000%	$89.219.270,00		100,00%	$108.447.413,00

	PARTIDA 9 (018-81323)			**PARTIDA 10 (2010001000014)**	
HIJUELA	**%**	**VALOR**	**HIJUELA**	**%**	**VALOR**
1	10,0000%	$1.641.784,80	1	10,0000%	$9.570.462,90
2	10,0000%	$1.641.784,80	2	10,0000%	$9.570.462,90
3	10,0000%	$1.641.784,80	3	10,0000%	$9.570.462,90
4	10,0000%	$1.641.784,80	4	10,0000%	$9.570.462,90
5	10,0000%	$1.641.784,80	5	10,0000%	$9.570.462,90
6	10,0000%	$1.641.784,80	6	10,0000%	$9.570.462,90
7	5,0000%	$820.892,40	7	5,0000%	$4.785.231,45
8	5,0000%	$820.892,40	8	5,0000%	$4.785.231,45
9	2,5000%	$410.446,20	9	2,5000%	$2.392.615,73
10	2,5000%	$410.446,20	10	2,5000%	$2.392.615,73
11	2,5000%	$410.446,20	11	2,5000%	$2.392.615,73
12	2,5000%	$410.446,20	12	2,5000%	$2.392.615,73
13	2,0000%	$328.356,96	13	2,0000%	$1.914.092,58
14	2,0000%	$328.356,96	14	2,0000%	$1.914.092,58
15	2,0000%	$328.356,96	15	2,0000%	$1.914.092,58
16	2,0000%	$328.356,96	16	2,0000%	$1.914.092,58
17	2,0000%	$328.356,96	17	2,0000%	$1.914.092,58
18	1,6600%	$273.630,80	18	1,6600%	$1.595.077,15
19	1,6600%	$273.630,80	19	1,6600%	$1.595.077,15
20	1,6700%	$273.630,80	20	1,6700%	$1.595.077,15
21	1,6700%	$273.630,80	21	1,6700%	$1.595.077,15
22	1,6700%	$273.630,80	22	1,6700%	$1.595.077,15
23	1,6700%	$273.630,80	23	1,6700%	$1.595.077,15
COMPROBACIÓN	100,00%	$16.417.848,00		100,00%	$95.704.629,00

	PARTIDA 11 (dinero)			**INVENTARIO**		**PARTICIPACION DE CADA HIJUELA**	
HIJUELA	**%**	**VALOR**		**PARTIDA**	**VALOR**	**HIJUELA**	**TOTAL ADJUDICADO**
1	10,0000%	$3.038.192,60		1	$ 10.728.531,00	1	$61.957.563,70
2	10,0000%	$3.038.192,60		2	$ 58.459.607,00	2	$61.957.563,70
3	10,0000%	$3.038.192,60		3	$ 27.077.631,00	3	$61.957.563,70
4	10,0000%	$3.038.192,60		4	$ 36.925.413,00	4	$61.957.563,70
5	10,0000%	$3.038.192,60		5	$ 124.871.583,00	5	$61.957.563,70
6	10,0000%	$3.038.192,60		6	$ 21.341.786,00	6	$61.957.563,70
7	5,0000%	$1.519.096,30		7	$ 89.219.270,00	7	$30.978.781,85
8	5,0000%	$1.519.096,30		8	$ 108.447.413,00	8	$30.978.781,85
9	2,5000%	$759.548,15		9	$ 16.417.848,00	9	$15.489.390,93
10	2,5000%	$759.548,15		10	$ 95.704.629,00	10	$15.489.390,93
11	2,5000%	$759.548,15		11	$ 30.381.926,00	11	$15.489.390,93
12	2,5000%	$759.548,15				12	$15.489.390,93

13	2,0000%	$607.638,52
14	2,0000%	$607.638,52
15	2,0000%	$607.638,52
16	2,0000%	$607.638,52
17	2,0000%	$607.638,52
18	1,6600%	$506.365,43
19	1,6600%	$506.365,43
20	1,6700%	$506.365,43
21	1,6700%	$506.365,43
22	1,6700%	$506.365,43
23	1,6700%	$506.365,43
	100,00%	$30.381.926,00

13	$12.391.512,74
14	$12.391.512,74
15	$12.391.512,74
16	$12.391.512,74
17	$12.391.512,74
18	$10.326.260,62
19	$10.326.260,62
20	$10.326.260,62
21	$10.326.260,62
22	$10.326.260,62
23	$10.326.260,62
	$619.575.637,00

Se advierte que, aunque los valores señalados del trabajo de partición difieren con los indicados con anterioridad, es dable señalar que ello obedece a un error aritmético propio del trabajo partitivo, ya que al verificar la equivalencia del porcentaje adjudicado en cada partida con el valor total de la misma partida arrojan una diferencia insignificante con la señalada por el partidor, pero como no se afectaba el porcentaje del derecho en común y pro indiviso que fue asignado a cada participante de la masa relicta, era innecesario que el auxiliar de la justicia enmendara la partición en ese sentido pudiéndose hacer por el juez de oficio tal corrección conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, así como también se presenta tal yerro en el nombre de la señora VALENTINA GOMEZ ALVAREZ (hijuela 23) señalándose de manera equivocada VALENTINA GOMEZ ALZATE.

Así las cosas, se DEBERÁ ENTENDER para todos los efectos legales que emanen del trabajo de partición y la sentencia que el valor de lo adjudicado a cada asignatario es lo indicado en las tablas relacionadas con anterioridad y que el nombre correcto de la asignataria de la hijuela vigésima tercera es VALENTINA GOMEZ ALVAREZ y no VALENTINA GOMEZ ALZATE.

Igualmente y respecto a la partida once (11) atinente a dinero en efectivo que se encuentra depositado en la COOPERATIVA FINANCIERA DE AHORRO Y CREDITO LEON XIII por valor de $30.381.926 se advierte que si al momento de la entrega ha generado rendimientos, deberá distribuirse de acuerdo a la proporción de participación de cada asignatario en tal partida.

Finalmente, sobre la partida correspondiente al 100% de lote rural número 3(c) en el municipio de Guatapé, vereda la culebra cédula catastral 321 dos 00 uno 00000 1000 14 000000000 y determinados por los siguientes linderos según ficha predial

11802524; sur 321200100000134; este carreteable 32120010000017; norte carreteable 321200100000123, no se ordenará su inscripción y se advertirá que esta sentencia no es declarativa de posesión del causante sobre tal heredad, sino que su naturaleza es distribuir lo que a juicio de los herederos era constitutivo de una posesión que tenía aquél sobre dicho bien.

De acuerdo con lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA, administrado justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley

FALLA

PRIMERO: **APROBAR** en todas sus partes el anterior trabajo de partición y adjudicación, de los bienes inventariados en la sucesión intestada de los causantes MARIA CARLINA DIAZ DE OSPINA y JESUS ANTONIO OSPINA MARIN quienes se identificaron con la cédula 21.904.314, fallecida el día 06 de noviembre de 1998 y el señor JESUS ANTONIO OSPINA MARIN fallecido el día 27 de junio de 2016 quien se identificó con la cédula 663.116, advirtiendo que los porcentajes y valores señalados en el trabajo de partición son los siguientes:

Partida	Descripción
1	INMUEBLE 018-7366
2	INMUEBLE 018-81101
3	INMUEBLE 018-119164
4	INMUEBLE 018-119165
5	INMUEBLE 018-130325
6	INMUEBLE 018-43188
7	INMUEBLE 018-111427
8	INMUEBLE 018-132576
9	INMUEBLE 018-81323
10	Inmueble catastro 2010001000014
11	Dinero

	PARTIDA 1 (018-7366)			PARTIDA 2 (018-81101)	
HIJUELA	%	VALOR	HIJUELA	%	VALOR
1	10,0000%	$1.072.853,10	1	10,0000%	$5.845.960,70
2	10,0000%	$1.072.853,10	2	10,0000%	$5.845.960,70
3	10,0000%	$1.072.853,10	3	10,0000%	$5.845.960,70
4	10,0000%	$1.072.853,10	4	10,0000%	$5.845.960,70
5	10,0000%	$1.072.853,10	5	10,0000%	$5.845.960,70
6	10,0000%	$1.072.853,10	6	10,0000%	$5.845.960,70
7	5,0000%	$536.426,55	7	5,0000%	$2.922.980,35

8	5,0000%	$536.426,55	8	5,0000%	$2.922.980,35
9	2,5000%	$268.213,28	9	2,5000%	$1.461.490,18
10	2,5000%	$268.213,28	10	2,5000%	$1.461.490,18
11	2,5000%	$268.213,28	11	2,5000%	$1.461.490,18
12	2,5000%	$268.213,28	12	2,5000%	$1.461.490,18
13	2,0000%	$214.570,62	13	2,0000%	$1.169.192,14
14	2,0000%	$214.570,62	14	2,0000%	$1.169.192,14
15	2,0000%	$214.570,62	15	2,0000%	$1.169.192,14
16	2,0000%	$214.570,62	16	2,0000%	$1.169.192,14
17	2,0000%	$214.570,62	17	2,0000%	$1.169.192,14
18	1,6600%	$178.808,85	18	1,6600%	$974.326,78
19	1,6600%	$178.808,85	19	1,6600%	$974.326,78
20	1,6700%	$178.808,85	20	1,6700%	$974.326,78
21	1,6700%	$178.808,85	21	1,6700%	$974.326,78
22	1,6700%	$178.808,85	22	1,6700%	$974.326,78
23	1,6700%	$178.808,85	23	1,6700%	$974.326,78

	PARTIDA 3 (018-119164)			PARTIDA 4 (018-119165)	
HIJUELA	%	VALOR	HIJUELA	%	VALOR
1	2,500%	$2.707.763,10	1	2,500%	$3.692.541,30
2	2,500%	$2.707.763,10	2	2,500%	$3.692.541,30
3	2,500%	$2.707.763,10	3	2,500%	$3.692.541,30
4	2,500%	$2.707.763,10	4	2,500%	$3.692.541,30
5	2,500%	$2.707.763,10	5	2,500%	$3.692.541,30
6	2,500%	$2.707.763,10	6	2,500%	$3.692.541,30
7	1,250%	$1.353.881,55	7	1,250%	$1.846.270,65
8	1,250%	$1.353.881,55	8	1,250%	$1.846.270,65
9	0,625%	$676.940,78	9	0,625%	$923.135,33
10	0,625%	$676.940,78	10	0,625%	$923.135,33
11	0,625%	$676.940,78	11	0,625%	$923.135,33
12	0,625%	$676.940,78	12	0,625%	$923.135,33
13	0,500%	$541.552,62	13	0,500%	$738.508,26
14	0,500%	$541.552,62	14	0,500%	$738.508,26
15	0,500%	$541.552,62	15	0,500%	$738.508,26
16	0,500%	$541.552,62	16	0,500%	$738.508,26
17	0,500%	$541.552,62	17	0,500%	$738.508,26
18	0,416%	$451.293,85	18	0,416%	$615.423,55
19	0,416%	$451.293,85	19	0,416%	$615.423,55
20	0,417%	$451.293,85	20	0,417%	$615.423,55
21	0,417%	$451.293,85	21	0,417%	$615.423,55
22	0,417%	$451.293,85	22	0,417%	$615.423,55
23	0,417%	$451.293,85	23	0,417%	$615.423,55

	PARTIDA 5 (018-130325)			PARTIDA 6 (018-43188)	
HIJUELA	%	VALOR	HIJUELA	%	VALOR
1	10,0000%	$12.487.158,30	1	10,0000%	$2.134.178,60
2	10,0000%	$12.487.158,30	2	10,0000%	$2.134.178,60
3	10,0000%	$12.487.158,30	3	10,0000%	$2.134.178,60

4	10,0000%	$12.487.158,30	4	10,0000%	$2.134.178,60
5	10,0000%	$12.487.158,30	5	10,0000%	$2.134.178,60
6	10,0000%	$12.487.158,30	6	10,0000%	$2.134.178,60
7	5,0000%	$6.243.579,15	7	5,0000%	$1.067.089,30
8	5,0000%	$6.243.579,15	8	5,0000%	$1.067.089,30
9	2,5000%	$3.121.789,58	9	2,5000%	$533.544,65
10	2,5000%	$3.121.789,58	10	2,5000%	$533.544,65
11	2,5000%	$3.121.789,58	11	2,5000%	$533.544,65
12	2,5000%	$3.121.789,58	12	2,5000%	$533.544,65
13	2,0000%	$2.497.431,66	13	2,0000%	$426.835,72
14	2,0000%	$2.497.431,66	14	2,0000%	$426.835,72
15	2,0000%	$2.497.431,66	15	2,0000%	$426.835,72
16	2,0000%	$2.497.431,66	16	2,0000%	$426.835,72
17	2,0000%	$2.497.431,66	17	2,0000%	$426.835,72
18	1,6600%	$2.081.193,05	18	1,6600%	$355.696,43
19	1,6600%	$2.081.193,05	19	1,6600%	$355.696,43
20	1,6700%	$2.081.193,05	20	1,6700%	$355.696,43
21	1,6700%	$2.081.193,05	21	1,6700%	$355.696,43
22	1,6700%	$2.081.193,05	22	1,6700%	$355.696,43
23	1,6700%	$2.081.193,05	23	1,6700%	$355.696,43

	PARTIDA 7 (018-111427)			**PARTIDA 8 (018-132576)**	
HIJUELA	**%**	**VALOR**	**HIJUELA**	**%**	**VALOR**
1	10,0000%	$8.921.927,00	1	10,0000%	$10.844.741,30
2	10,0000%	$8.921.927,00	2	10,0000%	$10.844.741,30
3	10,0000%	$8.921.927,00	3	10,0000%	$10.844.741,30
4	10,0000%	$8.921.927,00	4	10,0000%	$10.844.741,30
5	10,0000%	$8.921.927,00	5	10,0000%	$10.844.741,30
6	10,0000%	$8.921.927,00	6	10,0000%	$10.844.741,30
7	5,0000%	$4.460.963,50	7	5,0000%	$5.422.370,65
8	5,0000%	$4.460.963,50	8	5,0000%	$5.422.370,65
9	2,5000%	$2.230.481,75	9	2,5000%	$2.711.185,33
10	2,5000%	$2.230.481,75	10	2,5000%	$2.711.185,33
11	2,5000%	$2.230.481,75	11	2,5000%	$2.711.185,33
12	2,5000%	$2.230.481,75	12	2,5000%	$2.711.185,33
13	2,0000%	$1.784.385,40	13	2,0000%	$2.168.948,26
14	2,0000%	$1.784.385,40	14	2,0000%	$2.168.948,26
15	2,0000%	$1.784.385,40	15	2,0000%	$2.168.948,26
16	2,0000%	$1.784.385,40	16	2,0000%	$2.168.948,26
17	2,0000%	$1.784.385,40	17	2,0000%	$2.168.948,26
18	1,6600%	$1.486.987,83	18	1,6600%	$1.807.456,88
19	1,6600%	$1.486.987,83	19	1,6600%	$1.807.456,88
20	1,6700%	$1.486.987,83	20	1,6700%	$1.807.456,88
21	1,6700%	$1.486.987,83	21	1,6700%	$1.807.456,88
22	1,6700%	$1.486.987,83	22	1,6700%	$1.807.456,88
23	1,6700%	$1.486.987,83	23	1,6700%	$1.807.456,88

	PARTIDA 9 (018-81323)		**PARTIDA 10 (2010001000014)**

HIJUELA	%	VALOR	HIJUELA	%	VALOR
1	10,0000%	$1.641.784,80	1	10,0000%	$9.570.462,90
2	10,0000%	$1.641.784,80	2	10,0000%	$9.570.462,90
3	10,0000%	$1.641.784,80	3	10,0000%	$9.570.462,90
4	10,0000%	$1.641.784,80	4	10,0000%	$9.570.462,90
5	10,0000%	$1.641.784,80	5	10,0000%	$9.570.462,90
6	10,0000%	$1.641.784,80	6	10,0000%	$9.570.462,90
7	5,0000%	$820.892,40	7	5,0000%	$4.785.231,45
8	5,0000%	$820.892,40	8	5,0000%	$4.785.231,45
9	2,5000%	$410.446,20	9	2,5000%	$2.392.615,73
10	2,5000%	$410.446,20	10	2,5000%	$2.392.615,73
11	2,5000%	$410.446,20	11	2,5000%	$2.392.615,73
12	2,5000%	$410.446,20	12	2,5000%	$2.392.615,73
13	2,0000%	$328.356,96	13	2,0000%	$1.914.092,58
14	2,0000%	$328.356,96	14	2,0000%	$1.914.092,58
15	2,0000%	$328.356,96	15	2,0000%	$1.914.092,58
16	2,0000%	$328.356,96	16	2,0000%	$1.914.092,58
17	2,0000%	$328.356,96	17	2,0000%	$1.914.092,58
18	1,6600%	$273.630,80	18	1,6600%	$1.595.077,15
19	1,6600%	$273.630,80	19	1,6600%	$1.595.077,15
20	1,6700%	$273.630,80	20	1,6700%	$1.595.077,15
21	1,6700%	$273.630,80	21	1,6700%	$1.595.077,15
22	1,6700%	$273.630,80	22	1,6700%	$1.595.077,15
23	1,6700%	$273.630,80	23	1,6700%	$1.595.077,15

	PARTIDA 11 (dinero)		INVENTARIO		PARTICIPACION EN LA HERENCIA	
HIJUELA	%	VALOR	PARTIDA	VALOR	HIJUELA	TOTAL ADJUDICADO
1	10,0000%	$3.038.192,60	1	$ 10.728.531,00	1 (10%)	$61.957.563,70
2	10,0000%	$3.038.192,60	2	$ 58.459.607,00	2 (10%)	$61.957.563,70
3	10,0000%	$3.038.192,60	3	$ 27.077.631,00	3 (10%)	$61.957.563,70
4	10,0000%	$3.038.192,60	4	$ 36.925.413,00	4 (10%)	$61.957.563,70
5	10,0000%	$3.038.192,60	5	$ 124.871.583,00	5 (10%)	$61.957.563,70
6	10,0000%	$3.038.192,60	6	$ 21.341.786,00	6 (10%)	$61.957.563,70
7	5,0000%	$1.519.096,30	7	$ 89.219.270,00	7 (5%)	$30.978.781,85
8	5,0000%	$1.519.096,30	8	$ 108.447.413,00	8 (5%)	$30.978.781,85
9	2,5000%	$759.548,15	9	$ 16.417.848,00	9 (2.5%)	$15.489.390,93
10	2,5000%	$759.548,15	10	$ 95.704.629,00	10 (2.5%)	$15.489.390,93
11	2,5000%	$759.548,15	11	$ 30.381.926,00	11 (2.5%)	$15.489.390,93
12	2,5000%	$759.548,15			12 (2.5%)	$15.489.390,93
13	2,0000%	$607.638,52			13 (2%)	$12.391.512,74
14	2,0000%	$607.638,52			14 (2%)	$12.391.512,74
15	2,0000%	$607.638,52			15 (2%)	$12.391.512,74
16	2,0000%	$607.638,52			16 (2%)	$12.391.512,74
17	2,0000%	$607.638,52			17 (2%)	$12.391.512,74
18	1,6600%	$506.365,43			18 (1.66%)	$10.326.260,62
19	1,6600%	$506.365,43			19 (1.66%)	$10.326.260,62
20	1,6700%	$506.365,43			20 (1.67%)	$10.326.260,62

21	1,6700%	$506.365,43
22	1,6700%	$506.365,43
23	1,6700%	$506.365,43
	100,00%	$30.381.926,00

21 (1.67%)	$10.326.260,62
22 (1.67%)	$10.326.260,62
23 (1.67%)	$10.326.260,62
100%	$619.575.637,00

SEGUNDO: ENTENDER para todos los efectos legales que emanen del trabajo de partición y la sentencia que el valor de lo adjudicado a cada asignatario es lo indicado en las tablas relacionadas con anterioridad y que el nombre correcto de la asignataria de la hijuela vigésima tercera es VALENTINA GOMEZ ALVAREZ y no VALENTINA GOMEZ ALZATE.

TERCERO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación, así como el presente fallo en los folios de matrícula inmobiliaria N° 018-7366, 018-81101, 018-119164, 018-119165, 018-130325, 018-43188, 018-111427, 018-132576, 018-81323 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla – Antioquia. Líbrese el respectivo oficio para la anotación correspondiente Art 78 del C.G.P.

CUARTO: **ADVERTIR** al registrador que en caso de devolución deberá expresar, acorde al estatuto registral, las razones de hecho y derecho de la negativa a registrar.

QUINTO: OFICIAR a la COOPERATIVA FINANCIERA DE AHORRO Y CREDITO LEON XIII para informarles esta decisión e indicarles que si al momento de la entrega de dinero de los productos financieros que tuvo la causante señora MARIA CARLINA DIAZ OSPINA con C.C 21.904.314 a sus herederos, conforme al trabajo de partición, han generado algún rendimiento, deberá distribuirse de acuerdo a la proporción de participación de cada asignatario en tal partida 11, e mail cooperativa@leonxiii.coop

SEXTO: ADVERTIR que sobre la partida correspondiente al 100% de lote rural número 3(c) en el municipio de Guatapé, vereda la culebra cédula catastral 321 dos 00 uno 00000 1000 14 000000000 y determinados por los siguientes linderos según ficha predial 11802524; sur 321200100000134; este carreteable 32120010000017; norte carreteable 321200100000123, no se ordenará su inscripción y esta sentencia no es declarativa de posesión del causante sobre tal heredad, sino que su naturaleza es distribuir lo que a juicio de los herederos era constitutivo de una posesión que tenía aquél sobre dicho bien.

SEPTIMO: En atención a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 509 de Código General del Proceso, se dispone protocolizar la partición y la sentencia en la Notaria Única de El Peñol – Antioquia.

OCTAVO: EXPEDIR copia de este fallo y del trabajo de partición y adjudicación, para que se efectúe el trámite de registro dispuesto en numeral segundo es este proveído.

NOVENO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretado mediante auto del 6 de febrero de 2017 comunicado mediante oficio 265 de la misma fecha 6 de febrero de 2017 y 25 de julio de 2018 comunicado mediante oficio 1435 y 1436 de la misma fecha del radicado 05-440-31-84-001-2017-00082-00

NOTIFÍQUESE

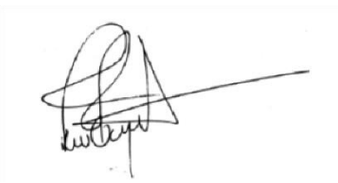

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N° 14 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 31 de marzo de 2022

La Secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos

Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2ab2245031d525c8d5232cf86765992474bfab234d9482645aa4f895a1c179**
Documento generado en 30/03/2022 02:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 05-440-31-84-001-2016-00905-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
Treinta de marzo de dos mil veintidós

Conforme lo dispone el acuerdo PSAA15-10448 artículo 27 que indica que los honorarios oscilaran entre el 0.1% y el 1.5% del valor de los bienes objeto de partición, se fijan como honorarios al partidor por la labor cumplida y la complejidad la suma de $4.650.000 que es el 0.75% del valor del activo, los cuales serán pagados por los interesados en proporción a lo adjudicado.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE MARINILLA
El anterior auto se notificó por Estados N°14 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 31 de Marzo de 2022

La Secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos

Firmado Por:

Fabian Enrique Yara Benitez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4bcaa7df4c7cef3ef28daa4dda16e31dfd09771927fab32c5ac5ef42f275e28**

Documento generado en 30/03/2022 02:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica